



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00053-00.

La gestora adjetiva del incoante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que nunca se incorporaron el oficio y las reproducciones dirigidas a la ejecutada, lo que impide constatar su contenido y establecer si cumplen las previsiones establecidas legalmente, a fin de impartir la respectiva aprobación.

En definitiva, **es menester que se rectifique la falta descrita, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino a la suplicada, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en lo atinente al envío de los sopotes de rigor, lo que influye en la contabilización de términos, los que correrán a partir del día siguiente al recibimiento de los elementos documentales, ya que, con su entrega, será innecesario que la rogada comparezca en los 5 días consecutivos, a fin de noticiarse. Con aquel objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

Por otro lado, la nombrada togada reporta que la peticionada ha realizado un abono con destino a la obligación perseguida. De ese modo, en torno al referido desembolso, **se ordena** que sea tenido en cuenta en el cómputo del crédito que, en la fase ritual propicia, se incorpore al plenario. Ello, imputándose la competente cifra, según las reglas que contempla el art. 1653 del C.C.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, de la parte interesada, con los fines de rigor, los informes adosados por el secuestre designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
---

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85c25a19e6459796ca27d51ce4674c176cf65b6d69e5b2ef639845098c05e  
5b2**

Documento generado en 04/10/2021 04:12:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**